

RESOLUCION N° 553 /

Santiago, veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

VISTOS:

La Resolución N° 552, de 13 de Octubre de 1999, de esta Comisión Resolutiva; la reposición formulada por la empresa Emos S.A. en contra de dicha Resolución; lo informado por la empresa Enersis S.A., por Oficio Ger.Gen N° 315/99 de 7 de Octubre de 1999, y los antecedentes que acompaña; el informe de la empresa Emos S.A., contenido en el Oficio s/n de 8 de Octubre de 1999; y los Oficios N°s 5882, de 8 de Octubre de 1999, de la Superintendencia de Valores y Seguros y 2516, de 11 de Octubre de 1999, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, respectivamente; el Oficio N° 457, de 20 de Octubre de 1999, de la Fiscalía Nacional Económica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la empresa Enersis S.A. ha informado sobre su decisión de enajenar la totalidad de las acciones que directa o indirectamente posee en la empresa sanitaria Aguas Cordillera S.A., ascendente al 100% de dichas acciones, mediante un proceso de licitación privado, cuyas bases y cronograma de realización establece, entre otros requisitos, que el día 29 de Octubre próximo deben presentarse las ofertas de compra, efectuarse el acto de adjudicación y firmarse el respectivo contrato de promesa de compraventa de acciones, y que a más tardar el día 29 de Noviembre del presente año debe suscribirse el contrato definitivo de compraventa de acciones, pagarse el precio al contado y devolverse la boleta de garantía al comprador.

Que con fecha 1 de Septiembre de 1999, Enersis S.A. comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros como hecho esencial su decisión de efectuar la mencionada venta de acciones.

Que, según los acuerdos de confidencialidad acompañado por Enersis S.A., a la referida licitación han sido invitados 14 oferentes, entre los cuales se incluyen las empresas Emos S.A. y sus relacionadas Suez Lyonnaise des Eaux y Agbar Chile S.A., controladoras de la sociedad Inversiones Aguas Metropolitanas Limitada, propietaria esta última del 51, 202% de las acciones de Emos S.A.

SEGUNDO: Que el Sr. Fiscal Nacional Económico, a solicitud de la Comisión Preventiva Central formulada por Oficio N° 29 de 20 de Septiembre de 1999, inició una investigación relacionada con la eventual adjudicación a la principal empresa prestadora de servicio público sanitario, Emos S.A. y/o a sus empresas controladoras, de las acciones de la empresa sanitaria Aguas Cordillera S.A., en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 27 del texto vigente del Decreto Ley N° 211, de 1973, investigación que a la fecha se encuentra en curso.

TERCERO: Que por Resolución N° 552, de 13 de Octubre de 1999, esta Comisión no dió lugar a un recurso de reclamación interpuesto por Emos S.A., en contra de la decisión contenida en el Oficio N° 29 de 20 de Septiembre de la Comisión Preventiva Central, el que se confirmó en todas sus partes, con declaración de que Emos S.A. puede participar en el proceso de licitación a que ha convocado Enersis S.A., para la venta de las acciones de Aguas Cordillera S.A., con la condición de que en el evento que se le adjudiquen dichas acciones, la referida empresa debe ser autorizada por la Comisión Preventiva Central antes de suscribir el contrato definitivo de compraventa de acciones respectivo.

CUARTO: Que es necesario hacerse cargo de la circunstancia que los plazos en que debe resolverse la licitación y perfeccionarse la adjudicación expiran el 29 de Octubre y el 29 de Noviembre de 1999, respectivamente. Tanta premura hace preciso considerar también, la eventualidad que la Fiscalía Nacional Económica no haya recibido la totalidad de los antecedentes que ha requerido para su investigación con anterioridad a la fecha de vencimiento de dichos plazos, o que la Comisión Preventiva Central, en su caso, no alcanzare a emitir su dictamen o éste fuere negativo respecto de la participación de Emos S.A. en ese proceso.

QUINTO: Que, por otra parte, consta adicionalmente en los antecedentes que se han tenido a la vista que existirían relaciones societarias entre diversos actores que participan en el proceso de licitación en curso, que desde el punto de vista de la legislación contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973, podrían afectar la libre competencia en los mercados en que incide.

SEXTO: Que en consideración a lo anterior esta Comisión Resolutiva, con el propósito de asegurar la debida transparencia de la licitación en cuestión y de las condiciones de igualdad en que deben participar y competir en ese concurso los diferentes oponentes, ha resuelto ejercer de oficio las facultades que le otorga el Artículo 17 del Decreto Ley N° 211, de 1973, para conocer en cualquier momento de las situaciones que pudieren constituir infracciones a las normas de la competencia, entre ellas las que se refieran a la estructura de los mercados y las conductas que en ellos observen los agentes económicos, por lo que ha decidido avocarse de oficio al conocimiento y resolución de este asunto, y a disponer desde ya que mientras no emita una decisión definitiva sobre el mismo, debe suspenderse el proceso de licitación dispuesto por Enersis S.A., sin que ello implique, por ahora, un pronunciamiento sobre el fondo de esta materia.

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los Art. 17, y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, y Art. 302 del Código de Procedimiento Civil, esta Comisión

DECLARA:

1.- Que no ha lugar a la reposición formulada por Emos S.A. por improcedente, atendido lo dispuesto en el Art. 18 letra L del Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Que esta Comisión se avoca de oficio, en virtud de sus propias atribuciones, al conocimiento y resolución de la materia a que se refieren los considerandos de esta Resolución, constituyendo ésta auto cabeza de proceso para los efectos que menciona el Art. 18 letra B del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Confíerese traslado por el término de 15 días hábiles, a las empresas Enersis S.A., Emos S.A., Inversiones SLDE Chile S.A., Agbar Chile S.A. e Inversiones Aguas Metropolitanas Limitada de la presente Resolución.

3.- Decrétanse como medidas precautorias, la suspensión de la licitación convocada por Enersis S.A. respecto de las acciones que directa o indirectamente posee en la empresa sanitaria Aguas Cordillera S.A., y la prohibición de que, en su reemplazo, efectúe una venta directa de dichas acciones, mientras esta Comisión no se haya pronunciado sobre el fondo de este asunto o adopte una resolución contraria, medidas que se disponen de inmediato, sin audiencia y notificación previa de las personas a quienes afecte, por existir motivos fundados y graves que justifican tal medida.

Confíerese traslado de las medidas precautorias decretadas a la empresa Enersis S.A., por el término de 5 días hábiles.

4.- Las empresas Inversiones Aguas Metropolitanas Limitada, Agbar Chile S.A. e Inversiones SLDE Chile S.A. deberán, dentro del plazo de tercero día hábil, informar a esta Comisión mediante una declaración jurada suscrita por sus representantes legales sus respectivas estructuras societarias, con indicación de sus accionistas, y sus correspondientes porcentajes de participación, incluyendo sus eventuales acuerdos de actuación conjunta.

En el caso de Agbar Chile S.A. e Inversiones SLDE Chile S.A., además de los antecedentes que les son propios, deberán proporcionar en la misma forma y dentro del mismo plazo aquellos correspondientes a sus controladores, matrices y accionistas que exceden un 3% de participación.

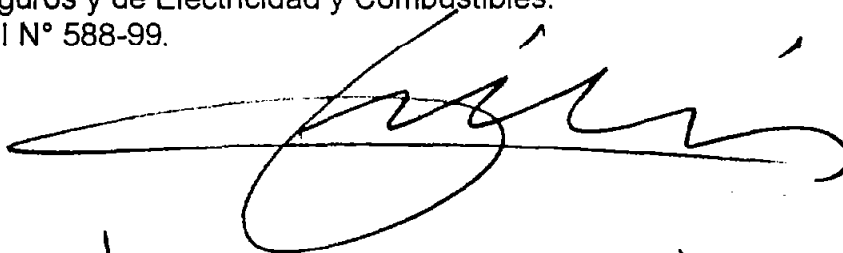
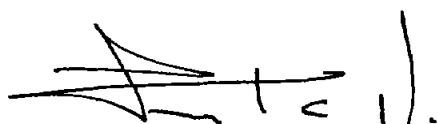
5.- Informe el Sr. Fiscal Nacional Económico acerca de la investigación que sobre esta materia lleva a cabo, en la oportunidad que corresponda.

6.- La Comisión Preventiva Central deberá abstenerse de continuar conociendo de la materia a que se refiere la presente Resolución.

Notifíquese personalmente el traslado dispuesto en el numeral dos de esta Resolución, por cédula los de los N°s 1, 3 y 4 y por oficio los N°s 5 y 6.

Transcríbese la presente Resolución al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a los Sres. Superintendentes de Servicios Sanitarios, de Valores y Seguros y de Electricidad y Combustibles.

Rol N° 588-99.


Pronunciada por los señores, José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente



A handwritten signature in black ink, appearing to be "JAIME BARAHONA URZUA".

JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA